

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para resolver sobre la admisión de la demanda, para proveer.

Santiago de Cali, 24 de julio de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

<b>AUTO No.</b>	<b>866</b>
Actuación:	Cesación de los efectos civiles de mutuo acuerdo
Demandantes:	Jesús Alberto Jaramillo Zuluaga y Sandra Milena González Velasco
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00133 00
Providencia:	Admisión de la demanda

El señor **JESÚS ALBERTO JARAMILLO ZULUAGA** y la señora **SANDRA MILENA GONZÁLEZ VELASCO**, mayores de edad, vecinos de Santiago de Cali – Valle, obrando a través de apoderada judicial, presentaron demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, por la causal de **Mutuo Consentimiento**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los artículos 82, 83, 84, 85 y 578 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de los solicitantes y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 del Código General del Proceso, es procedente admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

No se hará ningún pronunciamiento, frente a la liquidación de la sociedad conyugal, como de las obligaciones frente al hijo mayor procreado durante el matrimonio, por ser asuntos ajenos a este trámite.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** por la causal del mutuo consentimiento, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor **JESÚS ALBERTO JARAMILLO ZULUAGA** y la señora **SANDRA MILENA GONZÁLEZ VELASCO**; el procedimiento a seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, previsto en el art. 579 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

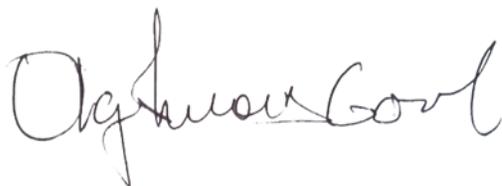
- a). Registro civil de matrimonio y nacimiento de los solicitantes.
- b) Fotocopias de las cédulas de los contrayentes.
- c) Registro civil de nacimiento de Camilo Jaramillo González
- d) Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-347795.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora LINDA JARAMILLO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.888.326 y T.P. No. 271.850 del C.S.J., para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de conformidad con el poder por estos conferido.

**CUARTO:** En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia digital, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C. G. P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00  
A.M.  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ